

RE: Reposición Solicitud corrección Auto 2209. PERTENENCIA 202200355. FLORENTINO BOTINA.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 8:19

Para:jose martinez <josemartin.z@hotmail.com>

Atento saludo

Acuso recibido de su memorial

Cordialmente,

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

De: jose martinez <josemartin.z@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 16:31

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición Solicitud corrección Auto 2209. PERTENENCIA 202200355. FLORENTINO BOTINA.

Doctora:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Popayán – Cauca

j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso Reposición.

Solicitud corrección Auto 2209 del 21/septiembre/2023.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, por Prescripción Extraordinaria.

Radicado: 190014189001 20220035500

Demandante: FLORENTINO BOTINA.

Demandado: JACQUELINE YANED PERAFAN y OTROS, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuosamente adjunto: escrito de Reposición o Corrección, el Plano que ya está en el expediente virtual del Juzgado, y el Auto 2209.

Atentamente,

JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS, apoderado demandante.

Doctora:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples. Popayán –Cauca.

j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso Reposición.

Solicitud corrección Auto 2209 del 21/septiembre/2023.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, por Prescripción Extraordinaria.

Radicado: **190014189001 20220035500**

Demandante: **FLORENTINO BOTINA.**

Demandado: **JACQUELINE YANED PERAFAN y OTROS, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS, apoderado judicial del demandante **FLORENTINO BOTINA**, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva corregir el Auto 2209 del 21/septiembre/2023, en los siguientes términos:

En el **R E S U E L V E**, su Señoría menciona; *“PRIMERO: ... Por conducto, de la parte actora, se insta y requiere para que comparezca a la diligencia de inspección judicial, el señor **DIEGO JAVIER BOTINA LASSO** quien consta hizo un levantamiento topográfico, aportado con la demanda y el topógrafo **GABRIEL PANCHO**, quien consta hizo un levantamiento topográfico para desenglobe aportado con las contestaciones de la demanda.*

*En la misma fecha, se llevará a cabo la contradicción de la prueba, conforme el art. 228 del CGP; se le requiere a los señores **DIEGO JAVIER BOTINA LASSO** y **GABRIEL PANCHO**, para que aporten antes de la inspección judicial, las declaraciones e informaciones de que tratan los 10 numerales del art. 226 del CGP”.*

La razón de solicitar la corrección, es que, con la **SUBSANACIÓN** de la demanda, aporté el Plano Topográfico, suscrito por el Topógrafo **ALVARO CORDOBA ESPAÑA**, con Tarjeta profesional N° 01-15938 del CNPT. Por tanto, lo correcto es citarlo a él a la diligencia, y para que aporte antes de la inspección judicial, las declaraciones e informaciones de que tratan los 10 numerales del art. 226 del CGP.

Lo podrá citar, por medio del suscrito.

- Mi Correo electrónico, es: josemartin.z@hotmail.com
- Teléfono: 315 5921204.

Anexos:

- El Plano que ya reposa en el expediente virtual del Juzgado junto a los anexos de la subsanación.
- El Auto 2209.

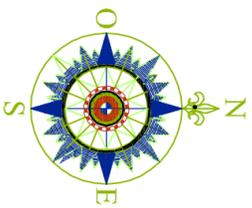
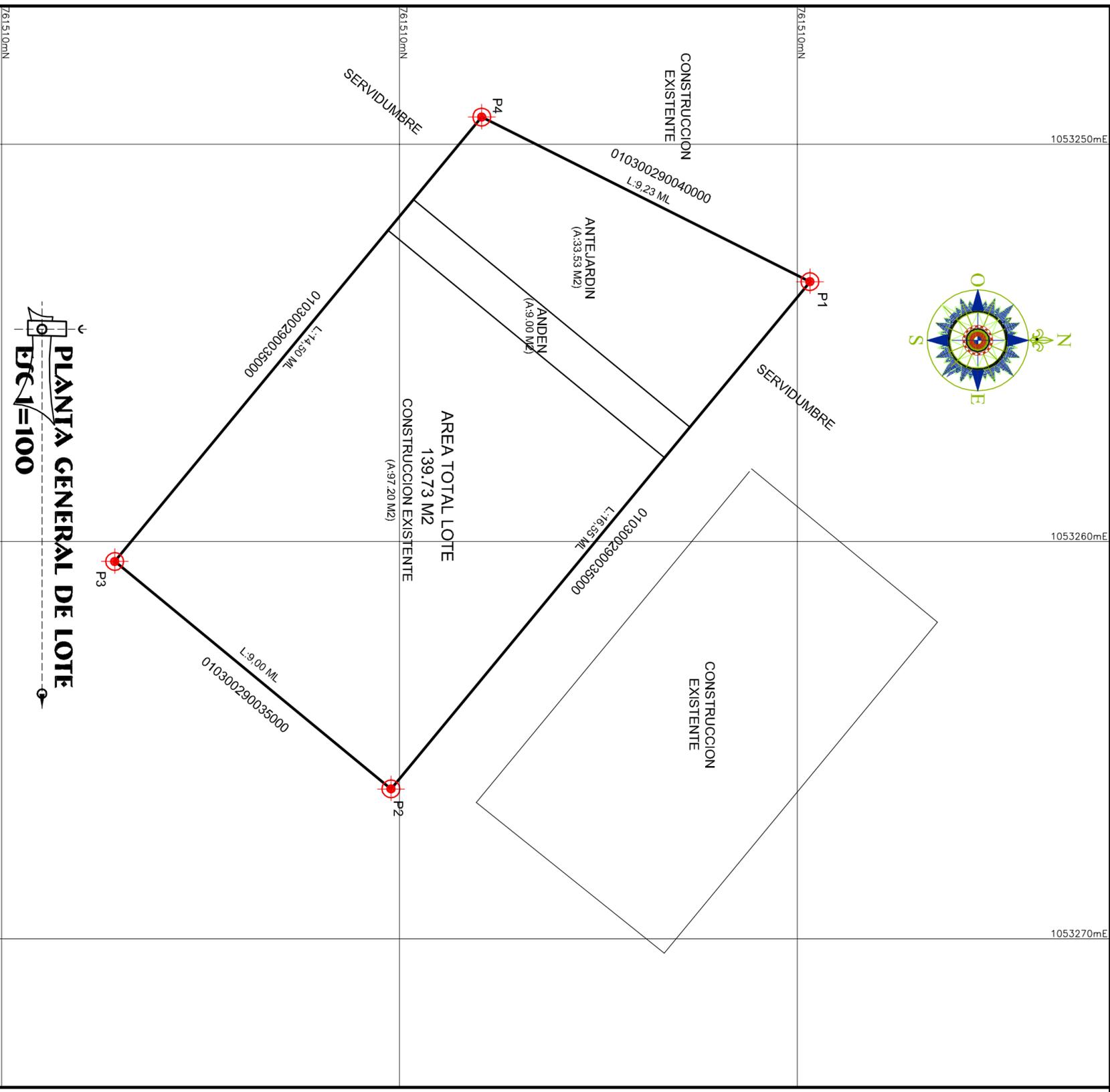
Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

JOSE AURELIO MARTINEZ MACÍAS

CC. N° 10.296.554 y T.P. N° 236.608 del C.S. de la J.

Apoderado demandante.



DECLARACION DE PERTENENCIA
Dir. CIL 4 # 1E40 IN LOTE 2 SECTOR LA PAMBA POPAYAN CAUCA
CODIGO CATASTRAL 010300290035000 MAT. INM 120-159914

LEVANTO:
ALVARO CÓRDOBA ESPAÑA
I.P. No. 01-15928 (C.N.P.T.)

POSEEDOR:
FLORENTINO BOTINA
C.C.# 10.537.293 de Popayán C.

CONTIENE:
PLANTA GENERAL DE LOTE

DIBUJO:
D. J. B. L.

FECHA:
SEPTIEMBRE DE 2022

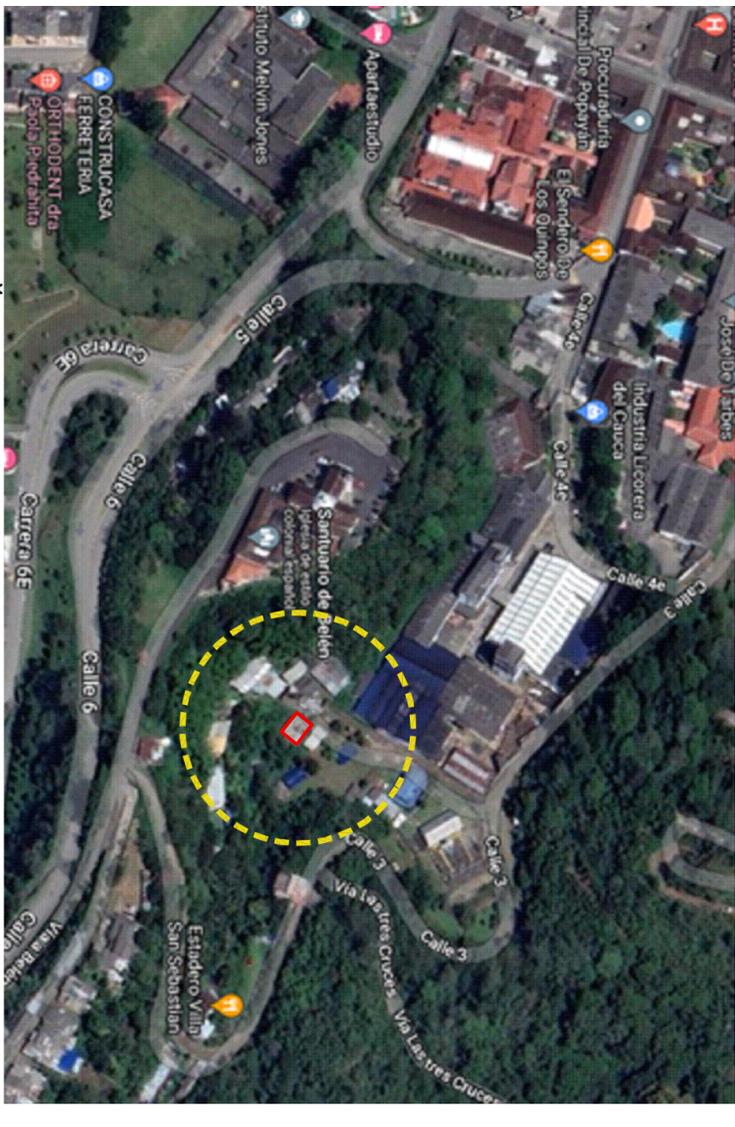
NOMBRE ARCHIVO:
Lote16n10botina.dwg

ESCALA INDICADAS

ESCALA IMP:
1:100

PLANO:
IR/IR

LOCALIZACION GENERAL DE LOTE



CUADRO DE COORDENADAS

Del	COORDENADAS	AL	Distancia en M
1	ESTES	NORTES	16.55
2	1053253.456	761510.321	9.00
3	1053260.500	761499.793	14.50
4	1053249.313	761502.070	9.23

DESCRIPCION DE PREDIO.

UNA VEZ VISITADO EL LUGAR PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION EXISTENTE EN OBRA NEGRA... CONSTA DE 3 HABITACIONES, SALA, COMEDOR, BAÑO, COCINA, AREA DE ROPAS Y UN SALON.
DENTRO DE LA ESPECIFICACIONES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SE OBSERVAN MUROS EN LADRILLO COMUN, VIGAS Y COLUMNAS EN CONCRETO, CUBIERTA EN HOJAS DE ASBESTO CEMENTO Y EN HOJAS DE ZINC, EL PISO EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRA EN PRIMARIO, PUERTAS Y VENTANAS DE LA FACHADAS EN LAMINA DE METAL.



Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
Calle 3 No. 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo - i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2406
Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
La ciudad

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2209 de la fecha, se dispuso en lo pertinente:

“3.2. Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en el término de 10 días, se pronuncie frente al oficio No. 2305 del 14 de diciembre de 2022, que el actor acreditó haber radicado con No. 20227601654062 el 14 de diciembre de 2022. Líbrese oficio comunicando el requerimiento, que debe ser radicado por la parte actora, a quien le corresponde gestionar la respuesta y garantizar su consecución, debiendo entregar además ante la Agencia, el oficio No. 2305 del 14 de diciembre de 2022, para facilitar la respuesta.”

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
SECRETARIO

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
Calle 3 No. 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
[Correo - i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 2407
Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señores
ALCALDÍA DE POPAYÁN – OFICINA DE PLANEACIÓN
La ciudad

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2209 de la fecha, se dispuso en lo pertinente:

“3.1. OFICIAR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN – OFICINA DE PLANEACIÓN, para que informe si el bien inmueble ubicado en zona urbana del municipio de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra dentro de los bienes que pertenecen al MUNICIPIO, en caso negativo explique lo pertinente.

Se concede el término improrrogable de 10 días para enviar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra del respectivo representante legal de la entidad, en virtud del art. 44 del CGP.

El recaudo de esta prueba le corresponde facilitarlo a la parte demandante, cubriendo las expensas necesarias y acudiendo a la entidad a gestionar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la parte actora y su apoderado judicial, en virtud del art. 44 del CGP.”

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
SECRETARIO

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2209

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 ibíd., a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En cumplimiento de la mentada disposición, se citará a **las partes** para que concurran personalmente a rendir **interrogatorio**, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles las consecuencias del artículo 372 del C.G.P.

En cuanto a las solicitudes de prueba de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, el parágrafo del artículo 372 e inciso 1 del artículo 392 del CGP, se decretarán las que sean pertinentes y conducentes.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se señalará fecha para la inspección judicial a que hace referencia la mentada disposición, pero en aras de lograr una mayor celeridad procesal, esta se realizará antes de la audiencia.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza que se presentó por FLORENTINO BOTINA con la demanda, se encuentra que aún no se ha resuelto.

Para acreditar los supuestos del amparo de pobreza, basta con la afirmación bajo la gravedad de juramento de que no se cuenta con los recursos para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. (arts. 151 e inciso 2 del art. 152 del CGP)

Como el señor FLORENTINO BOTINA ya hizo la manifestación en esos términos, se accederá al amparo de pobreza, advirtiéndole que no se le nombrará un apoderado de oficio, porque él ya designó como apoderado al Dr. JOSÉ AURELIO MARTÍNEZ MACÍAS, como lo prevé el inciso 2 del art. 154 del CGP; por lo que los efectos del beneficio del amparo de pobreza en este caso son los siguientes:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (...)*”

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. La diligencia iniciará en el Juzgado y la parte actora debe suministrar los medios para el desplazamiento.

Por conducto, de la parte actora, se insta y requiere para que comparezca a la diligencia de inspección judicial, el señor DIEGO JAVIER BOTINA LASSO quien consta hizo un levantamiento topográfico, aportado con la demanda y el topógrafo GABRIEL PANCHO, quien consta hizo un levantamiento topográfico para desnglobe aprotado con las contestaciones de la demanda.

En la misma fecha, se llevará a cabo la contradicción de la prueba, conforme el art. 228 del CGP; se le requiere a los señores DIEGO JAVIER BOTINA LASSO y GABRIEL PANCHO, para que aporten antes de la inspección judicial, las declaraciones e informaciones de que tratan los 10 numerales del art. 226 del CGP.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Lifesize*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos y pruebas aportadas con la demanda: poder especial; cédula del demandante; cédula y tarjeta profesional del apoderado de la parte actora; certificación del 22 de diciembre de 2020, emitida por la Junta de Acción Comunal del Barrio La Pamba; certificado catastral especial, certificado especial de pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-159914; 1 página donde se lee citación a audiencia pública de la Inspección Primera Urbana de Policía – radicación 20221200194121; oficio de fecha 10 de junio de 2021, emitido por Casa de Justicia, requiriendo protección policiva para FLORENTINO BOTINA; captura de pantalla de remisión de querrela por perturbación a la posesión a la Inspección de Policía de Popayán; levantamiento topográfico; escrito de derecho de petición dirigido a la Compañía Energética de Occidente; recibos del servicio de energía; constancia suscrita por quienes se identifican como residentes del Barrio La Pamba de julio de 2021; documento de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por JORGE ALEXÁNDER RIASCOS DAZA; respuesta de la Compañía Energética de Occidente, dirigida al actor de fecha 22-02-2022; acta de sentencia del 10 de mayo de 2022; acta de audiencia pública del 21 de abril de 2022; constancia de que se declara fracasada conciliación del 25 de noviembre de 2021; auto que concede impugnación de sentencia de tutela del 21 de septiembre de 2022 y oficios que comunican tal determinación; escritura pública No. 2741 del 14 de julio de 2022; recibos y facturas de materiales y cilindros de gas; recibo de gas domiciliario; solicitud de amparo por perturbación a la posesión con recibido del 23/12/2021; sentencia de tutela No. 158 del 15 de septiembre de 2022; fotografías.
- 1.2. En la demanda se relacionan como pruebas videos, audios y fotos, pero al revisar el expediente se percata el Juzgado, no aparecen y se verifica que se adjuntaron con la demanda, pero no abren los archivos, porque se habilitó la posibilidad de descarga sólo de forma temporal. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que si a bien lo tiene, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, aporte los documentos, que al radicar al demanda se adjuntaron así y ya no abren:

DDA Declarativa Pertenencia **FLORENTINO BOTINA** Vs **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** y OTROS. 2022-00355

SEBASTIAN VALVERDE VIDAL
Oficina Judicial –
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: jose martinez <josemartin.z@hotmail.com>
Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 4:05 p. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DDA Declarativa Pertenencia **FLORENTINO BOTINA** Vs **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** y OTROS.

Señor(a):
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -REPARTO
POPAYÁN

Ref: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio.
De: **FLORENTINO BOTINA**.
Contra: **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** y OTROS, y PERSONAS INDETERMINADAS.
Citado: JOSE ARLEN MONTOYA CAMPUZANO.
M.I. N°: 120- 159914.

Respetuosamente adjunto:
Demanda: 2 folios
Solicitud AMPARO DE POBREZA: 1 folio
Anexos: 91 folios + 8 videos + 1 audio= 100 folios
TOTAL: 110 folios.

1f Audio Confesión Jacqueline Floro 2021-06-16 at 7.35.32 PM.mp4

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

DDA Declarativa Pertenencia **FLORENTINO BOTINA** Vs JACQUELINE YANED PERAFAN **BOTINA**
y OTROS. 2022-00355

24

Respetuosamente adjunto:
Demanda: 9 folios
Solicitud AMPARO DE POBREZA: 1 folio
Anexos: 91 folios + 8 videos + 1 audio= 100 folios
TOTAL: 110 folios.

[1fl Audio Confesión Jacqueline Floro 2021-06-16 at 7.35.32 PM.mp4](#)
[Vid-20211014-Antes de la Perturbación.mp4](#)
[Vid-20211210-Arlen dice a vecino q va abrir Servidumbre.mp4](#)
[Vid-20211210-Arlen quita y daña matas sembradas por Florentino.mp4](#)
[Vid-20211210-Arlen tumbando el Cerco.mp4](#)
[Vid-20211210-Arlen tumbando los arboles.mp4](#)
[Vid-20211210-Arlen y Jacqelin derribando Latas y Techo.mp4](#)
[Vid-20211210-Arlen y Yacqueline tumbando cerco.mp4](#)
[Vid-20211210-Florentino filma y narra momento de los Daños.mp4](#)

Atentamente,
JOSE AURELIO MARTINEZ MACIAS, abogado apoderado Demandante.

- 1.3. No se decreta el testimonio de JOSÉ IGNACIO ROMERO porque no se enuncia de manera concreta los hechos objeto de prueba (inciso 1 art. 212 CGP) y ni siquiera de la demanda, se puede extraer que tenga relación y conocimiento de un hecho concreto. La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, señaló en STC14026-2022: *“Así se desprende del artículo 212 del C.G.P, en armonía con los preceptos 212 y 220 del mismo estatuto. De acuerdo con el primero ellos, “[c]uando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”...*” No señalar concretamente el objeto de la prueba, viola el derecho de contradicción porque la contraparte desconoce qué se intenta probar para en caso tal oponerse e impide establecer su pertinencia como requisito previo al decreto de la prueba.
- 1.4. Se decreta el testimonio de FANNY MARTINEZ y SANDRA MILENA BOTINA RAMOS, porque aunque no se indica de forma expresa el objeto concreto de la prueba, se extrae de su mención en los hechos de la demanda y documentos aportados con ella, por lo que deberán comparecer por conducto de la parte actora.

2. PARTE DEMANDADA

De JACQUELINE YANED PERAFÁN BOTINA, LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA, ADRIAN JOSÉ CERÓN BARCO

- 2.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportadas con la contestación de la demanda: documentos de acreditación del doctor Jhon Harold Montealegre Vargas; recibos de la Compañía Energética de Occidente; oficio No. 470, solicitud de protección policiva a JACQUELINE YANED PERAFÁN BOTINA; oficio No. 466 del 16 de diciembre de 2021, de Casa de Justicia; certificación de residencia del 7 de diciembre de 2021 y oficio de la misma fecha de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Pamba; escritura pública No. 2741 del 14 de julio de 2022; fotos; certificado de tradición de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 120-85865 y 120-159914; captura de pantalla de registro de Alcanos de Colombia; historia de matrícula del Acueducto y Alcantarillado de Popayán; constancia de solicitud verbal de CEO del 26-05-2022; contratos de promesa de compraventa del 28 de septiembre de 2021 y 5 de diciembre de 2011; contrato de obra del 1 de noviembre de 2018; recibo impuesto predial 2021, 2022 del bien con matrícula inmobiliaria No. 120-159914; recibos y facturas de materiales; contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de junio de

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

2019, 13 de junio de 2016, 13 de junio de 2018; escritura pública No. 4193 del 5 de noviembre de 2015; contrato de compraventa de derechos de cuota del 27 de mayo de 2022; cotización de servicios, orden de trabajo de medidores y acta de visita de Acueducto y Alcantarillado de Popayán; formatos de instalación de servicio gas domiciliarios y certificación de suscriptor del 14 de junio de 2022; oficios de Alcanos de Colombia del 13 de agosto de 2021 y 2 de diciembre de 2022; petición dirigida a ALCANOS del 11 de noviembre de 2022; paz y salvo impuesto predial; levantamiento topográfico para desenglobe; historia clínica y cédula de TERESA BOTINA DE PERAFÁN; recibo del 13 de octubre de 2015; escritura pública No. 4193 del 5 de noviembre de 2015.

- 2.2. Se decreta el testimonio de JOSÉ ARLEN MONTOYA CAMPUZANO, HÉCTOR MESA JARAMILLO, SILVIO FERNANDO LEDEZMA, ALEXÁNDER JALBINO, JAIME LUIS PARDO y JOSÉ GUILLERMO BOTINA, a quienes se ordena citar y hacer comparecer por conducto de la parte demandada, a la audiencia fijada en este auto, con la advertencia que deberá ceñirse la parte solicitante de estas pruebas a lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., para que declaren en los términos indicados en las contestaciones de la demanda. En consecuencia, sólo se recibirán en la audiencia dos (2) de los testigos solicitados a elección de los demandados y de común acuerdo.

El apoderado de la parte actora se opuso a los testimonios de HÉCTOR MESA JARAMILLO, SILVIO FERNANDO LEDEZMA y ALEXANDER JALBINO, aduciendo conflictos por estar parcializados, pero ello sólo se tendrá en cuenta al valorar la prueba y de ninguna manera impide su práctica al tenor del art. 211 del CGP.

- 2.3. Se decreta el testimonio de MAURICIO GENDRY BURBANO, a quien se ordena citar y hacer comparecer por conducto de los apoderados de JACQUELINE YANED PERAFÁN BOTINA y LESBIA DOLORES CAMPUZANO DE MONTOYA -quienes pidieron la prueba-, a la audiencia fijada en este auto, para que declare en los términos indicados en las contestaciones de la demanda y se decreta en tanto va a referir hechos diversos a los de los testigos relacionados en el numeral 2.2.

De KELLY JOHANA MESA SALGADO, CAREN YELIZA ROJAS, MARÍA ELIZABETH MESA JARAMILLO

- 2.4. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportadas con la contestación de la demanda: cuadro de áreas; escritura pública No. 4193 del 5 de noviembre de 2015; certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 120-159914; poderes especiales; documentos de identificación de las demandadas y del apoderado; levantamiento topográfico para desenglobe; promesa de compraventa del 28 de noviembre de 2012; cédula y título de formación del topógrafo.
- 2.5. No solicitaron la práctica de pruebas.

Del curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS.

- 2.6. No allegó pruebas, ni solicitó su práctica.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. OFICIAR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN – OFICINA DE PLANEACIÓN, para que informe si el bien inmueble ubicado en zona urbana del municipio de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-159914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra dentro de los bienes que pertenecen al MUNICIPIO, en caso negativo explique lo pertinente.

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2022-00355-00
D/te: FLORENTINO BOTINA
D/do: JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA Y OTROS

Se concede el término improrrogable de 10 días para enviar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra del respectivo representante legal de la entidad, en virtud del art. 44 del CGP.

El recaudo de esta prueba le corresponde facilitararlo a la parte demandante, cubriendo las expensas necesarias y acudiendo a la entidad a gestionar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la parte actora y su apoderado judicial, en virtud del art. 44 del CGP.

3.2. Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en el término de 10 días, se pronuncie frente al oficio No. 2305 del 14 de diciembre de 2022, que el actor acreditó haber radicado con No. 20227601654062 el 14 de diciembre de 2022. Líbrese oficio comunicando el requerimiento, que debe ser radicado por la parte actora, a quien le corresponde gestionar la respuesta y garantizar su consecución, debiendo entregar además ante la Agencia, el oficio No. 2305 del 14 de diciembre de 2022, para facilitar la respuesta.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor FLORENTINO BOTINA, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f557416cecc21f962e5087fdb80cfe60daf09ea7b0f4e06ec5ace955e0219**

Documento generado en 21/09/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>